Gobierno de Colombia

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No. 263 de 2025.

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución de un activo"

LA SUSCRITA PRESIDENTA DESIGNADA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014 *"Por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio"*, el artículo 2.5.5.9.1 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, lo establecido en el artículo 42 de los estatutos sociales de esta Entidad, demás disposiciones legales y constitucionales,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S. con NIT 900.265.408-3, es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que, conforme a lo establecido por la Junta Directiva Extraordinaria No. 288 del 10 de junio de 2025 en modalidad sincrónica y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 42 de los estatutos sociales de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., se nombró como Presidenta designada de esta Sociedad a la Vicepresidenta Corporativa Aura Elvira Gómez Martínez.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., una vez acredite la firmeza de la decisión judicial que ordena la devolución de los activos, procederá a realizar las acciones tendientes al cumplimiento de esta, a través de la devolución del activo que se encuentra en su administración.

Que según consta en el acta de toma de posesión de bienes, haberes y negocios de sociedades, establecimientos de comercio o Unidades de Explotación económica fechada el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dando cumplimiento a la Resolución de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), emitida por la Fiscalía treinta (30) Especializada adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, dentro del radicado N° 110016099068202200457 E.D., se materializo la medida cautelar de toma de posesión de bienes, haberes y negocios de sociedades, establecimientos de comercio o Unidades de Explotación económica de la sociedad PARCOR S.A.S., identificada con NIT 900140481-4 y matricula mercantil N° 153916, dejando su administración a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 1708 de 2014, la medida cautelar decretada sobre el (100 %) de las acciones, cuotas, partes o derechos de la sociedad PARCOR S.A.S. identificada con NIT 900140481-4 y matricula mercantil N° 153916, comprende también los activos sociales pertenecientes al patrimonio de esta.

Que mediante decisión de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Juzgado Segundo del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, dentro del radicado N° 11001 31 20002 2025-005-2 (202200457 F 30 DEEDD), resolvió:

"(...) **PRIMERO: DECLARAR** la **ILEGALIDAD** de las medidas cautelares de **TOMA DE POSESIÓN DE BIENES, HABERES Y NEGOCIOS**, entre otras, de la sociedad **PARCOR SAS** -*MM 153916*-, en la resolución de 15 de noviembre de 2022 emitida por la Fiscalía 30 de la Dirección Especializada de Extinción de Dominio DEEDD, al haberse desconocido el término legal previsto en el artículo 89 del CED.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares de **TOMA DE POSESIÓN DE BIENES, HABERES Y NEGOCIOS** en el respectivo certificado de existencia y representación legal donde se encuentra inscrita la sociedad **PARCOR SAS**, así como su correspondiente devolución a los titulares del derecho de dominio, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Como consecuencia de lo ordenado en los numerales anteriores, la Fiscalía y la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. deberán realizar las gestiones pertinentes para restablecer el *statu quo*, en lo que tiene que ver con la sociedad **PARCOR SAS**, para que los propietarios inscritos continúen con su uso, goce y usufructo, mientras se adopta una decisión definitiva en su caso por parte del Juzgado competente en la sentencia definitiva, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

(...)

Contra la presente providencia proceden los recursos de Ley, de conformidad con el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014. (...)"

Que según constancia secretarial[1], la decisión proferida el veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025), por el Juzgado Segundo del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, quedó ejecutoriada el cuatro (04) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Que mediante correo electrónico del veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025)[2], el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados del Circuito Especializados de Extinción de Dominio de Bogotá, remitió a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., copia de las referidas piezas procesales, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en las mismas.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 2.5.5.9.1 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, el administrador del FRISCO dispondrá lo necesario, a través de acto administrativo para dar cumplimiento a la decisión judicial que ordena la devolución de activos a los beneficiarios de esta.

Que la Dirección de Gobierno, Control y Democratización de Sociedades informó que la sociedad PARCOR S.A.S., identificada con NIT 900140481-4 y matricula mercantil N°153916 se encuentra en administración directa de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., y suministró la información de composición accionaria, la cual fue confrontada con el Certificado de Existencia y Representación Legal, como se relaciona a continuación:

Cuadro N° 1 – Composición Capital Social

No.	NIT	RAZÓN SOCIAL	No. ACCIONES	ACCIONISTAS
1.	900140481-4	PARCOR S.A.S.	60	SANDRA INES CORREA VASQUEZ
			40	MIRIAM PAOLA PARRA SOSA

Que frente al estado administrativo de la sociedad PARCOR S.A.S., identificada con NIT 900140481-4 y matricula mercantil N° 153916 y de los activos pertenecientes a esta, se ordenará a la Dirección de Gobierno, Control y

[1] Emitida el día 21 de abril de 2025.
[2] Radicado Orfeo No. 20252021023192.

Democratización de Sociedades adelantar las gestiones pertinentes para determinar el estado actual de los activos con la finalidad de proceder a su entrega conforme el presente acto administrativo.

Que frente al estado de productividad de la sociedad PARCOR S.A.S., identificada con NIT 900140481-4 y matricula mercantil N° 153916, se ordenará a la Dirección de Gobierno, Control y Democratización de Sociedades expedir el estado de cuenta, con el fin de que se determine su productividad, y a la Dirección Financiera realizar su pago de ser procedente.

Que frente al estado judicial de la sociedad PARCOR S.A.S., identificada con NIT 900140481-4 y matricula mercantil N° 153916, se comunicará al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Dirección de Asuntos Legales Misionales el contenido del presente acto administrativo, a fin de que en el evento de existir proceso judicial relacionado con los bienes objeto del mismo en el cual la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. sea parte, se proceda con la cesión de los derechos litigiosos en favor del beneficiario de la orden judicial de devolución y con ello su respectiva notificación.

Que consultado Registro Único Empresarial y Social respecto de la sociedad PARCOR S.A.S., identificada con NIT 900140481-4 y matricula mercantil N° 153916, no se evidencian medidas administrativas decretadas por el administrador del FRISCO pendientes de cancelar.

Que en virtud de lo expuesto, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., expide la presente Resolución por medio de la cual:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA DECISIÓN impartida por el Juzgado Segundo del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, el veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025), ejecutoriada el cuatro (04) de marzo de dos mil veinticinco (2025), dentro del radicado N° 11001 31 20002 2025-005-2 (202200457 F 30 DEEDD), mediante la cual resolvió declarar la ilegalidad de las medidas cautelares de toma de posesión de bienes, haberes y negocios, entre otras, respecto de la sociedad PARCOR S.A.S., identificada con NIT 900140481-4 y matricula mercantil N° 153916, ordenando en consecuencia a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. realizar las gestiones pertinentes para que los propietarios inscritos continúen con el uso, goce y usufructo de los bienes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección de Gobierno, Control y Democratización de Sociedades realizar la entrega del cien por ciento (100%) de las acciones de la Sociedad PARCOR S.A.S., identificada con NIT 900140481-4 y matricula mercantil N° 153916, para lo cual deberá efectuar las actividades tendientes a la materialización de la entrega y el efectivo cumplimiento de la orden judicial de devolución así:

- I) el restablecimiento de los derechos patrimoniales y administrativos que se deriven del porcentaje de participación de cada socio, según como se encuentre dividido el capital de la Sociedad y según lo administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., lo anterior de conformidad a la composición accionaria descrita en el Cuadro N° 2 del presente Acto Administrativo ii) la entrega de los libros de contabilidad de la sociedad, los libros de accionistas y/o los libros de actas según el caso, entrega que se realizará por el intermedio del representante legal. iii) y la entrega de la totalidad de los activos sociales pertenecientes a la Sociedad PARCOR S.A.S., que se encuentren en administración de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Cuadro N° 2 – participación accionaria.

No.	NIT	RAZÓN SOCIAL	No. ACCIONES	ACCIONISTAS
1.	900140481-4	PARCOR S.A.S.	60	SANDRA INES CORREA VASQUEZ
			40	MIRIAM PAOLA PARRA SOSA

PARÁGRAFO 1: La entrega deberá constar en un acta suscrita por los delegados de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, el Depositario Provisional de la Sociedad en aquellos casos que aplique, los beneficiarios y/o delegados de los beneficiarios de la orden judicial de devolución y/o representantes legales; acta que deberá ser remitida a la Dirección de Control del Inventario dentro de los diez (10) días siguientes a su suscripción. Así mismo, deberá ser parte del acta un informe de gastos de la sociedad que este a disposición de los beneficiarios de la orden judicial.

PARÁGRAFO 2: El beneficiario de la orden judicial de devolución dispondrá de un término máximo de seis (06) meses, contados a partir de la comunicación efectiva de la presente resolución para solicitar la entrega real y material de los bienes objeto del presente acto administrativo; vencido dicho término esta Sociedad quedará facultada para dar aplicación al artículo 108 de la ley 1708 de 2014 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 3: Si los activos sociales de propiedad de la sociedad objeto de devolución se encontrasen ocupados ilegalmente o sin título alguno emanado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. que legitime el uso u explotación sobre los mismos, la Dirección de Gobierno, Control y Democratización de Sociedades deberá solicitar a la Dirección de Asuntos Legales Misionales, la expedición del acto administrativo que permita el ejercicio de las facultades de Policía Administrativa en cabeza del administrador del FRISCO de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014.

PARÁGRAFO 4: Si los bienes objeto de devolución se encontrase en posesión o administración de los beneficiarios de la orden judicial, se entenderá materializada la entrega.

PARÁGRAFO 5: Si para el momento de la entrega de los bienes objeto del presente acto administrativo, se encontraran bajo algún mecanismo de administración provisional este deberá mantenerse hasta que se produzca la devolución efectiva a su titular.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR a la Dirección de Gobierno, Control y Democratización de Sociedades que proceda a adelantar todas las gestiones pertinentes para determinar el estado de productividad de la Sociedad PARCOR S.A.S., identificada con NIT 900140481-4 y matricula mercantil N° 153916.

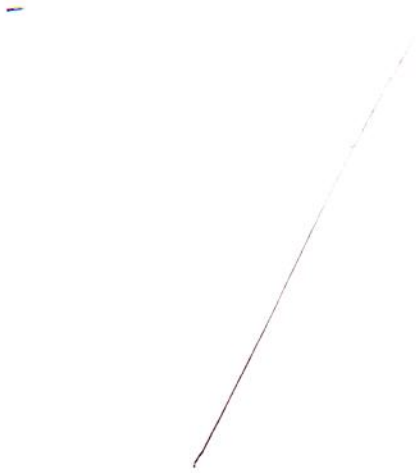
En el caso de que existan recursos generados por la productividad de la Sociedad PARCOR S.A.S., la Dirección Financiera de esta Sociedad deberá realizar su entrega de acuerdo con el porcentaje de participación accionaria y/o en favor de quien acredite la calidad de propietario y/o representante legal, en cumplimiento de la decisión judicial.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR al Representante Legal de la Sociedad PARCOR S.A.S., identificada con NIT 900140481-4 y matricula mercantil N° 153916, en caso de ser procedente, el registro de la presente resolución en el respectivo libro de socios y/o accionistas.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Dirección de Asuntos Legales Misionales el contenido del presente acto administrativo, a fin de que en el evento de existir proceso judicial relacionado con la Sociedad PARCOR S.A.S., identificada con NIT 900140481-4 y matricula mercantil N° 153916, en el cual la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., sea parte, se proceda con la cesión de los derechos litigiosos en favor del beneficiario de la orden judicial de devolución y la notificación de esta.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR por parte de la Dirección de Asuntos Legales Misionales el presente acto administrativo así:

- A la Autoridad Judicial, Juzgado Segundo del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados del Circuito Especializados de Extinción de Dominio de Bogotá, en la carrera 7ª # 32-12 Edificio San Martín Local 215 en la ciudad de Bogotá, y al correo electrónico: cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co (Rad. 11001 31 20002 2025-005-2 E.D.).
- Al la Autoridad Judicial, Juzgado Primero del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados del Circuito Especializados de Extinción de



Dominio de Bogotá, en la carrera 7ª # 32-12 Edificio San Martín Local 215 en la ciudad de Bogotá, y al correo electrónico: cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co (Rad. 2024-102-5 E.D.).

- A la beneficiaria de la orden de devolución, señora Sandra Inés Correa Vásquez en la Vereda Vanguardia Santa Barra 1 Casa 3 de la ciudad de Villavicencio (Meta) y a la dirección de correo electrónico: sacova.250466@gmail.com[3]
- A la beneficiaria de la orden de devolución, señora Miriam Paola Parra Sosa a la dirección de correo electrónico: paola.parrasosa@gmail.com[4] mediante publicación de la parte resolutiva del presente acto en la página web de la Entidad www.saesas.gov.co; por un término de diez (10) días de conformidad con el artículo 73 de Ley 1437 del 2011.
- Al representante legal de la Sociedad PARCOR S.A.S., identificada con NIT 900140481-4 y matricula mercantil N° 153916, a la dirección de correo electrónico: gerencia.parcor@gmail.com
- A la Cámara de Comercio de Villavicencio, en la Avenida 40 No. 24A – 71 en la ciudad de Villavicencio (Meta) y al correo electrónico informacion@ccv.org.co.
- A la Dirección de Gobierno, Control y Democratización de Sociedades de esta Sociedad.
- Al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Dirección de Asuntos Legales Misionales de esta Sociedad.
- A la Dirección de Control del Inventario de esta Sociedad.
- A la Dirección Financiera de esta Sociedad.
- A la Dirección Comercial de esta Sociedad.
- A la Gerencia de Comercialización de Activos Sociales.

PARÁGRAFO 1: En caso de no poder realizar la comunicación a cualquiera de los anteriores y/o cualquier otro interesado a quien deba comunicarse la presente Resolución, se dejará constancia en el respectivo expediente y se publicará la parte resolutiva del Acto Administrativo en la página web de la Entidad www.saesas.gov.co; por un término de diez (10) días de conformidad con el artículo 73 de Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución de conformidad con el artículo 756 de la Ley 1437 del 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de junio de 2025.

AURA ELVIRA GOMEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA (D)

Geraldine Sánchez C.
Revisó: Alejandra Teodora Beitia Rojas – Jefe de la Oficina Jurídica.
Aprobó: Anyi Sharlyn Marín Camargo – Directora de Asuntos Legales Misionales.
Revisó: Lizeth Fernández Díaz – Profesional III Dirección de Asuntos Legales Misionales.

Proyectó: María Mónica Serrano Siza - Profesional II Dirección de Asuntos Legales Misionales

ARCHIVO: 301.82. 3320230118162401050

20253010008444
Fecha: 09-06-2025

[3] Dato según Radicado Orfeo N° 20251210051441
[4] Dato según Radicado Orfeo N° 20253100191351